



Gobierno Municipal 2012-2015

CRITERIOS GENERALES CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE AMATITAN, JALISCO

Con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracción IX, inciso a) y 30, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6° reconoce que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información pública en nuestra entidad, en su precepto 3 clasifica a la información en dos grandes vertientes: de libre acceso y protegida, y dentro de esta última la reservada y confidencial

II. El Comité de Clasificación de la Información, es el órgano interno del Municipio de AMATITAN, Jalisco, encargado de la clasificación de la información pública, siendo el caso que, para efecto de poder efectuar una clasificación de la información pública, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativa a catalogar por regla general a toda información, como pública y sólo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.

III. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación de la Información, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de AMATITAN, Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de información pública que genere el Municipio de AMATITAN, Jalisco (que en lo sucesivo se denominara "Municipio"), los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base para la clasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y determine si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación de la Información del Municipio, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales antes anotados, los presentes criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

donde todo empezó





SEGUNDO. Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Municipio; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o en cualquier elemento técnica existente o que se cree con posterioridad.

CUARTO. Para facilitar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación de la información del Municipio, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.

QUINTO. El Comité de Clasificación de la Información del Municipio será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

SEXTO. El Comité de Clasificación de la Información Pública del Municipio, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.

SÉPTIMO. El comité de Clasificación de del Municipio será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas a las solicitudes de información, en las que la Unidad de Transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para este efecto.

OCTAVO. La Unidad de Transparencia del Municipio, elaborará una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

NOVENO. El Comité de Clasificación del Municipio, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

CAPÍTULO II Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Sección Primera De la Clasificación y Desclasificación

DÉCIMO. La clasificación de la información pública del Municipio se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 60 al 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus correspondientes en su reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la



Gobierno Municipal 2012-2015

información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y reservada y en los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Además, en todo caso, la documentación clasificada como reservada o confidencial, deberá distinguirse con un sello o leyenda visible que indique tal carácter, en los términos del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública. **CAPÍTULO III**

De la información reservada

DÉCIMO SEGUNDO. El periodo de reserva a que hace referencia el artículo 42 de la Ley y el Lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, se entenderán que correrán a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. El Comité de Clasificación del Municipio, clasificará la información como reservada cuando su difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad pública de la sociedad y de los servidores públicos del Municipio, sin embargo, no se considera información reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.
- II. Dañar la estabilidad financiera, económica, o bien, impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve a cabo el Municipio, con otras instituciones respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservada al Municipio.
- III. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, sin embargo existen procedimientos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.
- IV. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- VI. La evaluación de los servidores públicos del Municipio.
- VII. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en uso del Municipio, que haya sido entregada por particulares u otras instituciones públicas con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos.
- VIII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales, se podrán clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demanda, denuncia, querrela, contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos u otros actos, así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello y que

donde todo empezó





formen parte del contexto de un procedimiento jurídico contencioso del que forme parte el Municipio.

- IX. Aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, de los sujetos obligados o el Municipio, cuando implique que por su sólo conocimiento es posible que una persona obtenga algo a lo que no hubiera tenido derecho, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio o beneficios afines indebidos.
- X. La información que por disposición expresa de una Ley y de la normatividad de la materia sea considerada reservada.

DÉCIMO CUARTO. La información contenida en los expedientes de las dependencias del Municipio, integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, será objeto de reclasificación por parte del Comité de Clasificación dentro de los treinta días siguientes a la autorización de los presentes criterios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio fracción V de la ley de la materia.

DÉCIMO QUINTO. Tratándose de información clasificada como reservada, la misma tendrá ese carácter hasta en tanto subsistan las causas que le dieron origen o haya transcurrido el periodo de reserva que establece la ley.

DÉCIMO SEXTO. El Comité de Clasificación del Municipio llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:

- I. Se genere, se obtenga, adquiera la información
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

DÉCIMO SÉPTIMO. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación
- IV. Cuando la determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO OCTAVO. La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Municipio, que originalmente la hubiera generado, con la autorización del Comité de Clasificación. **CAPÍTULO IV**

De la información confidencial

DÉCIMO NOVENO. La información tendrá el carácter de confidencial cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares, por otros Estados, entidades o dependencias, organismos internacionales.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, del Acuerdo y de estos criterios.
- III. La relativa al patrimonio de una persona moral

donde todo empezó



Gobierno Municipal 2012-2015

- IV. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona.
- V. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad
- VI. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial
- VII. La entregada con carácter confidencial por otros Estados, entidades o VIII. La entregada con carácter confidencial por organismos internacionales.

CAPÍTULO V De la custodia de la información reservada o confidencial

VIGÉSIMO. Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, serán debidamente custodiados y conservados por la dependencia generadora de la información de acuerdo con la normatividad emitida para tales efectos, con apoyo del Comité de Clasificación y de la Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado, conforme a lo establecido en la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de Municipio de AMATITÁN, la cual sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

donde todo empezó

